

relacion Cuenca de las municipalidades

SECRETARIA  
DE  
LA  
GOBIERNO

Se acordó se proceda desde luego a la entrega de  
las Cuentas precedidas por formalidades de estilo y costumbre  
de este Real Audiencia para que en el término de seis  
días se admitan las mejoras y pajas que se hubieren  
sido para señalarlas. Su remate para el día de  
nuestro señor el que se celebra en la Sala de  
de estas Cortes Capitulares según costumbre de  
esta Real Audiencia mañana habiéndose suen en  
cuando al Sr. Alcalde para que le conste, me  
dante aquí es la parte que ha promovido y obrem  
do el dicho decreto,

Viose una orden del Sr. Teniente Prefecto de esta  
Provincia con fecha a diez y seis del presente y dirección  
al Sr. Comisario y Municipalidad de esta Ciudad por la  
que previene se dexen con Sr. Almo una razón  
exacta el número de Carreras y padrones existentes  
en este Pueblo y con que se pueda contribuir en el  
al Cantón Militar de la Villa de Caxpio para  
el Servicio de transporte y envío de tropas

Se acordó que el Secretario de Provisiónes de  
esta Ciudad requiera a los Tenientes de Regimiento y la  
mayor y el Sr. Caxpio el número de una y otra clase  
y por testimonio se haga cuenta municipal, el ve  
sultado de lo que se dan cuenta con el Sr. Almo, Teniente  
Prefecto en obsequio de la orden, a la que  
se haga entrega al Sr. Secretario con el Sr. Almo  
do para que de la mayor posible brevedad se ebe  
que todo como se preceptua.

Diose cuenta con un hermano de este por  
parte de esta Ciudad, y su Diputado residente en  
Caxpio en esta Real Audiencia del Comisario sobre



Cavillo y

En la Ciudad de Guayaquil a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos y tres años el Celeberrimo Cavillo de Congregacion de los Señores =

D. Juan A. Coca, Castellano Congregador por dicha Ciudad =  
D. Josef Yarrin, Secretario de la Ciudad = Regidor primero = D. Juan de los Rios =  
D. Juan Millan = D. Josef Manuel de Yanguas = D. Juan de Guayaño Manrique =  
D. Miguel A. Coca Torrey = Regidores = Sucesores de D. Antonio Navarro Navarro =

Viose un oficio del Sr. Comandante Militar de la Plaza de El Campio. Su fecha en esta Ciudad y por el Corriente con direccion al Sr. Congregador y Municipio de esta Ciudad sobre que la quinta parte de los Pedidos con que esta Ciudad debe contribuir a aquella Plaza se venifique en todo sus mer y en su virtud =

Enno el 17 de Mayo de 1803  
vamos a poner en...

Enno el 17 de Mayo de 1803  
se leonca torrey...

Al tanto que ha venido remitido de la Villa de El Campio de ochenta y tres fanegas de trigo que es la quinta parte de todo el pedido de esta especie y con un fanega de habuena Menado el numero que ultimamente se ha asignado por el Sr. Sr. Teniente Prefecto, ano havere acañado de los buchias en esta Villa contra la practica y costumbre generalmente admitida, la cual arbitraria operacion ha resultado de falta de ser fanega pensionandose ademas esta Ciudad con el tanto el derecho que le obliga a satisfacer al Comisionado que los conduce, y no pudiendose mirar con indiferencia esta novedad y gravamen, debe Cuenta de ella al Sr. Sr. Prefecto con el fin de que libere esta referida Ciudad de la misma vexacion y de que se le libere de ser fanega de trigo en esta misma cantidad por completa. Lo que de se ha satisfecho en esta parte, y por lo respectivo de los quinientos arrobas de pasas que deben llevarse adonde Canton para el ultimo dia de este mes contarse al Sr. Comandante Militar quedan enterada esta Municipalidad y en que se efectuara el mismo luego que el tiempo lo permitiera; y por lo perteneciente a la parte que el Sr. Comisionado al efecto ha remitido



Quarenta metaueris.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

ya algunas arrobas de cuenta de la Setenta y cinco y correr  
poner y que continuara hasta completarla para lo que era  
practicando las mas ventajosas diligencias.

Y por el Sr. Dn. Miguel Navarro Lopez Lejos y para  
practicar esta eraccion a cargo de Se le encarga necesita  
que esta Municipalidad se de instrucciones como a de hacer  
dada Eraccion y en deves imitar a los deudores a propios  
y demas contribuciones.

Por el Sr. Dn. Josef Quinon mantenen a cargo de de  
Caja de Santa que se erida al corriente el oficio y orden el  
Ylmo Señor Prefecto a diez y nueve del Cor. terminante en  
completar el pedido a tres tarros y pasa q. se vio en bulto  
y uno el corriente;

Y para demas de lo que se erida de lo acordado  
en Cavildo a tres de Febrero puer que por razones que  
en este expediente cada dia son mayores y mas urgentes  
y no se puede erida de lo prevenido en la orden citada  
por el Sr. Dn. Josef Quinon mantenen a cargo de puer  
q. el fondo de Sal era de unidos y la contribucion de  
pasa y unidos el año Cor. aun no se ha designado  
ponla sup. la q. a petuente la cobranza de la  
municipal queren con Superior y aora la Igual q.  
aora erida de los ramos de los años ant. Una providencia  
sea y se erida por via de apremio, respecto a que lo

...<sup>te</sup> uniuersal, mandados en virtud de ... no han  
venido a hacer efecto el pago,

Y por el Sr. D. Josef Guzman suantemen a traiga  
le es reclamava y reclama en toda forma este acuerdo  
por ser escrito ala orden el Vltimo Tenor Prefecto que  
lleva citada y las q. anteceden al pedido el tuyo para  
y cuando quiere reflexe; proceida no le pare perjuicio  
lo pise por testimonio en todo su tenor de la orden  
que lleva citada el diez y nueve del Cor. <sup>te</sup> la de ay el  
mismo el Sr. Cor. Militar de la Plaza del Campio de  
acordado en el vicio, en tres el mismo; del primer orden  
quiere rubric para el mismo pedido conseru al que  
firmare y de lo acord. en el vicio; y como tenim. escrito  
de las personas que se comprehendieron en el repartim.  
y del efecto que se debe luego el lavadero Diputado  
D. Josef Navarro Lopez, duplica al Sr. Conregio  
de mande abelitar otros tenim. y por el Sr. Conregio  
se mandaron dar dos tenim.

Por el Comador de esta Ciudad se ha tratado  
de un minip. el repartim. de los novenas y un mil  
novena. por el Conregio, al mes de Mayo de este año  
y a un Conregio.

Se acordó nombrar a D. Juan Martin Moron  
y a D. Martin Domingo Lopez <sup>en plaza e tenim.</sup> de esta Ciudad  
para que concurren en esta Plaza Capitulane y apen  
avin las quatas de cada Conregio y para el  
se fisen otros en la Plaza del Conregio, hauentore  
saverd alq. Alalay el Surio requieran al intento  
alq. vez. de un repartim. quando q. de un  
de tenero oer concurren a ventura su pago.

Con lo que se con









Se introdunda para su consumo = sea en arroyo  
Lacoste. No solo qualer arbitrio Cree esta municion  
quere subtrianly imitando y uno mercurio para  
sobrenen y equipan el Contingente. Esta Ciudad  
esta Compania el Coopereng Franco, mandado  
forman enre duris reinuandore Esta municion.  
El acordan sobre los merced y recandad entos arbitrio  
para quando se hallen aprouada por la Sup.

Dice Cuenta de un oficio q para acua mud  
mex. Dize enave loto nombrado Comand. merino de la  
Partida el Coopereng Franco q se va a establecer, por el  
q noticia ser de la Sura que varios Indio de la Partida  
Volante con moribo ser en este oca ultimo de may se  
quieren retiran a sus Pueblos y que se quiere hacer  
falda para la tranquilidad del Pueblo merino. Se crea  
la dha Compania el Franco con lo demas q supiere  
y con ventid =

Se acordó q en atencion a que la orden q se  
comunicó a esta Ciudad para la creacion de la Comp.  
pereng Franco previene q los Indio, de la partida Volante  
deven formar pte de ella sendo aptos, en el supuerto de q  
hayan filiacion y comprometerse por quatro años, reenganchando  
Chandore, desde luego explore la voluntad de dho Volante  
y queriendo reengancharse se reenganchen en esta Ciudad  
debiendore entender lo mismo con los Indio. de la Brigada  
Pero si no se quisieren voluntarios, en este caso hasta lo  
decidir Sup. no hay facultades para municion para  
reenganchos por que en auna nacion q es de las submissivas  
bien sean abonadas por dha Sup. lo q se oficio  
an en comunicacion al dho dho Comand. merino

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

*Y al mismo tiempo se les haga saber una determinacion  
de los respectivos Comandantes de ambos Cuorpos para que les  
comuniquen.*

*Con lo que Concluyo este Cas. y firmamos lo  
sui concurri oyesse =*

*Cocap*

*Quinquas*

*Agua*

*Cocap*

*Cañal*

*En la Ciudad de Mexicaltlan a primero de Mayo de mil ochocientos once asfector de celebrar Cañal de Congregacion  
de los sus arados.*

*Don Juan de los Rios Comisionado por su Real Cedula =  
Don Juan de los Rios Comisionado = Don Juan de los Rios =  
Don Juan de los Rios Comisionado = Don Antonio Navarro Navarro =  
Don Juan de los Rios Comisionado = Don Miguel de los Rios Comisionado =  
Don Juan de los Rios Comisionado =*

*una copia de los Comisionados de la Villa de Cañal  
sustenta de los Comisionados de los Comisionados de Cañal  
moran y vagafes de la Ciudad en el que se expresan haber  
en la Ciudad de Cañal y limo vagafes en un numero*

de mano y San Carro q. tod. no es en  
aquella Plaza en el dia e manana para el Comroy q.  
en el mismo dia se expona con Curio mil p. de  
y quiciera en ofi. de la y que por la mar sea facta  
Sean responsables sus h. Diputado, y quiciera  
por el, Governador de aquella Plaza en dho ofi. de  
de forma que por la mar sea facta para guerra al d.  
Governador de la Plaza en dho ofi. de

Enno de la Plaza  
Guano de la Plaza

Letra de, que por los S. Diputado e Guerra  
a una Diposicion de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
dependencia e bague el Curio de dho ofi. de

Letra de, Corregidor de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
oficial unanimes y unanimemente en la Creacion de  
la Comp. de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
pago de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
que sobre el mismo asunto se celebró en la Plaza de la Plaza  
con la concurrencia de los Diputados de los Pueblos de la Plaza  
se señaló el premio de dho ofi. de por cada enganche  
mismo o sea de voluntariamente se abstraxo para  
la Capitanía de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
Consideracion de la Cur. para que sobre esto delivere  
lo que sea hazer y en dho ofi. de

Letra de, q. para respecto al Sueto de la Plaza de la Plaza  
no oficial se prorroga entre esta Cur. y Sueto de la Plaza de la Plaza  
para lo que se le ofi. de en forma, cuando prom.  
esta Municipalidad con su rata parte, que se librará  
contra el fondo de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

*Sean jurados en quienes se entregare para  
la Caza de Indios.*

*En el dñ. Juan Aguayo Le Capun y haviendo  
notado que en ocho días ha tenido la fanga a cargo  
un aumento de veinte y cinco rs. y que por este orden  
cada día se debe expensar mayor precio lo hace presente  
al dñ. Muncip. para que se intente por el bien publico  
en lo posible. Subsistiendo tan intempidamente y con  
detrimento, que acaso podran producir una Escasez summa  
de una especie tan expresiva por.*

*Por el dñ. Juan Aguayo Le Capun y sobre  
la propuesta anterior tiene que reflexar y meditar  
el modo de arreglar para lo sucesivo Abasto completo  
y los medios que sean adactables al precio ordinario  
y necesario para obviar la escasez de la especie en  
Aun a ello, contrayendole todo al actual Circunstancia  
y al Estado de la Agricultura presente y futura  
y procurar que en Cabildo sucesivo manifieste lo que  
haya adelantado en la materia y su sentir; y por lo  
que pueda consistir a ambos efectos repitir la pre-  
sencion el orden e veinte y ocho de Agosto ultimo  
quedando todo lo que es Municipal Dependencia y  
Jurisdiccion de los dñs. y de los dñs. publicos en lo que  
sobre su obediencia, y de las dñs. a qualquiera.*





Quarenta maravedis.

# SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Maravento sanctificadas se porcederá por apremio militar  
contra los moros.

Con lo que Concluye este Cavildo q. firmados  
sus Concurr. oofes =

Cocacay Anzura Bejar

Langran

Aguarico Coca

Cavildo 7

En la Ciudad de Vucalame a los de Mayo. El mt. abad, once  
afero se celebran Cavildo se Congregaron los sus araven-

Dr. Juan de Coca luetan Comegidor por su cella =  
Dr. Juan Quintan marumen de la once pagedor primero = Dr. Juan de Bejar  
Dr. Juan de Lora Torrey = Dr. Juan de Torrey marrique = Dr.  
Dr. Juan de Coca Torrey = Dr. Juan de Navarro y Navarro = Dr. Juan de

Dr. Juan de Torrey y Dr. Miguel de Coca  
y por lo que se hizo presente a esta mancip. q. siendo en la actual  
idea de jurar a Embargo, aunque practicar las dilig. ma-  
gistray para que los Embargados Cumplian con sus deones  
Entregando lista de los alij. mayores a fin que se cumplan los  
sus Embargados a los que se les profeso no lo venafi  
con usando en descubierto por su imbediencio ala

numuq, y principalmente ala Diputación q' tiene con  
el Emarg, en lo experimentado en el mercado el día Bayen  
que se le dio para el mas de deudas. Venozas mayores y menores  
q' pasaran. Estas en las puestas. Estas. Casas Capitulares  
ala. Se le ala mañana. Hoy y ya q' por may. sea. Diez  
han no ha parecido alguna, encuso Caro. Solución q'  
esta numuq. Por instruya. El q' medio. hayan de valer  
Capaxer. Chaccer. obederen, y alean toda responsabilidad  
deciendo. Noaen esta sobre quien correspondi.

Se acordó q' para que las providencias del Govern  
se lleven a efecto y no padiera retraso el p' servicio los  
Cavalleros Diputados. Embargos y imponerlos a los que  
no han cumplido con el deber del que se les ha echo  
la multa que tengan por conveniente segun la grave  
dad de cada qual reagravandolos en caso no seran  
si se mantuvieren indolentes para su ejecución  
y siendo necerario podran recurrir al p'.

Viose un Expediente instruido por Luis M.  
Vales vecino de esta Ciudad introducido por recurso al  
p' Interd, Gral, Prefecto sobre la venta de las Casas  
que fueron del Padre. Sitar en esta Ciudad and  
Calle las monjas en el qual por Decreto de su Ma. Illma  
de veinte y ocho de febrero ultimo se manda un End  
Dho. en el Tribunal competente y and Consequencia  
y con preeminencia dicho recurso no dado pedimer  
to en el Tribunal. El Juzgado. End. Ma. El Sr. Comis.  
Preidente. La Ma. Municipalidad. Invenzion. mar  
Cada. emruto. Leme. dia. prohibido. poam. hica. con  
tenen. traslado. a esta. Municipalidad. por quien. ex  
Viva. a todo.

Se acordó por el Sr. Dn. Josef Juan



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Mantener el traslado, y demas fees, concurrentes q el Exped,  
de que va esta mención con todos los antecedentes q obran en la  
matena para el Abogado titulado desta Ciudad, para  
que en el termino de ocho dias informe a esta Muncip.  
lo q le se ofienda y parezca, y fha q sea se abaguará el traslado,  
y en el interin que se verificá el informe el Sr. Corregidor podrá  
diferir, o no ala Superior, y la abogada, y esta Carta q esta  
presente y remate señalado para este dia =

Y Ponid bria el Sr. Correg. le mandó q en interin se  
verificá abaguará el traslado confuendo se suspenda la  
Almoneda y remate de expresada Carta =

Haviendose notado algunas Errores Comitados en el  
precio del pan por su variedad para corregirlos y evitar  
toda duda =

Se acordó no haya mas precio q pan de el comun  
de diez quarty el blanco comun, como es el de haora  
atras, y en esta dincordia por haora lo que au se  
norigue aly Alcalde y Panadero y fhaoming para  
q ser pare a pofuncio q haora tuqan, fhaoming aly pla  
comun not =

Con lo q se concluye en e Cavido q =

*[Handwritten signature]*



Juan de San Lucas  
 Cocay, Anaya, Bejar, Cocay  
 Anaya  


Cavildo y

En la Ciudad de Valladolid a cinco de Mayo de mil ochocientos y cinco años se celebró el Cavildo Le Congregaron los señores =

D<sup>no</sup> Juan el Coca Cuellar Conregidor por sus. Cella =  
 D<sup>no</sup> Josef Quintan Martinez de Anaya Reg. primero = D<sup>no</sup> Juan de Anaya y  
 Millan = D<sup>no</sup> Francisco Torib de Lora = D<sup>no</sup> Miguel de Coca Regidor en  
 turno as. D<sup>no</sup> Ant. Vacaño = Reg. =

Viene un Cédulo del Ilmo. Señor Intendente Gral. Prefecto  
 de esta Provincia por el qual se ofrecen varios premios al q.  
 descubriere una mina de Carbon y piedra en las inmediaciones  
 de la Ciudad de Granada para la fabrica de fusiles en aquella  
 Ciudad, y ena Comeg. =

Se acordó quedara esta ciudad enterada y que  
 para la comun noticia se fize en un publico y  
 conunbre el citado Cédulo a diez y siete de Mayo, ultimo.

Viene un oficio del Sr. Comandante de la Plaza del Campes  
 del día de ayer en direccion a esta Muncip. por el que se ma  
 nifiesta que si para la noche del de mañana no estubiere  
 puesta en aquella Plaza la quantad pante el pedido el qual  
 no muy principalmente la carne imbian un Detaca  
 mente de aquella Guarnicion a los soldados militarmente  
 y una Ciudad =

Se acordó q. el Sr. Comandante de la Plaza de Granada



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Ponga Patrimonio alar anexos el Cante y Le han llevado ala Plaza del Campio a cuenta de este pedido y que el deficit para completarle se remita inmediatamente con Cuios documentos Le comete als<sup>o</sup> Comandante sedna Plaza: Conducare un Carro para que tenga efecto y lo que tenga el cerco queda aguentado con el pedido; igualmente se remitan la Señal de Arago y entera sin perjuicio de lo que remita el s<sup>o</sup> Prefecto sobre el Archo de q<sup>o</sup> Domingo en la salud; que la paga se remita lo mas pronto posible con efecto se requieran sueldo alar personas q<sup>o</sup> aduere por qualq<sup>o</sup> el y Alg<sup>o</sup> mayor p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> luego luego la llevar siendo responsable el y por su juramento de no ser vendido y para ello el q<sup>o</sup> Provisioner le daria una de las tales personas y ardoar la paga a cada qual =

Vine una orden del Com<sup>o</sup> Tenon General Comand<sup>te</sup> e Imperior de las Indias Espanolas, D<sup>o</sup> Juan Bautista de Carrion su fecha en Cordoba a veinte y uno de Febrero ultimo y direccion de la Municipalidad, por la qual se manifiesta que una vez organizada ya en esta Ciudad las dos Companias de Guardia Civica era indispensable que por lo medio de sus oficiales se visitara y amara con los sargentos, que los Prioriter y Proprietarios devian hazerlo por, y la Muni<sup>o</sup> devia hazerlo con los que absolutam<sup>te</sup> no podrian, y q<sup>o</sup> en los Citados q<sup>o</sup> el gramo en quince dias se remiten se tiene cuenta de lo q<sup>o</sup> huviera ves

Enmte el Sr. D. Joseph de Soto, procurador de S. M. en los Reinos de España y de las Indias, para el Reino de Aragón y de Valencia, que adquirieron la Corona por el matrimonio de la Reina Católica y que lo mismo participaron con igual fecho al Reino de Castilla, y en virtud de todo =

Se acordó que se entienda esta Municipalidad con una orden y en indagación que se han los Audiencia y los pretorios Indios. E la Justicia Civil q. devan amarse y servir por sí, y iguales los que por la Municipalidad para sobre todo delveran lo como, considerando adho Sr. Inspector Gral, el recibo y cumplim. Sin orden =

Visto un recurso echo al Ilmo. Señor Prefecto de esta Provincia por Sr. Memigio Madolet vecino de esta Ciudad sobre el repartimiento extraordinario de merced de Cuenca de este año decretado en dos de este mes, por el q. se manda reformar inmediatamente dicho repartimiento cargando ad. Memigio Madolet solamente la parte que legitimamente le correspondia sin dar lugar a mucha declamacion q. acarrearia desagradable providencia, con lo demas q. se prueba dicho recurso y en inteligencia de todo =

Se acordó que respecto a que la queja del Sr. Memigio se funda principalmente contra los dichos repartidores por el Exped. para q. con arreglo al decreto municipal deben conformar a esta Municipalidad, lo que se les ofrezca y parezca, Encarada virtud se da para q. el Ilmo. Señor Prefecto eloque se hubiere operado =

Visto otro recurso echo por el Sr. D. Joseph Madolet de Sangarr y Acañes uno de los señores municipales de este cuerpo al Ilmo. Señor Prefecto Sr. el Ciudadano Sr. D. Salvo y medio. E se acordó con decreto an =



que sin embargo ocupando todos los días, municipales  
en promover los mismos. Elly contribuyentes para este último  
esfuerzo y que no se ha seguido el efecto de Expedir  
A los señores señores. Con apremio de Emancipación  
y que no se ha seguido el efecto de Expedir  
Elly Contribuyentes para este último  
esfuerzo y que no se ha seguido el efecto de Expedir  
A los señores señores. Con apremio de Emancipación  
y que no se ha seguido el efecto de Expedir

Por el Sr. Comandante se hace presente q<sup>do</sup> el  
Indio. Alca. Milicia Civica q<sup>do</sup> hacen la Guardia en las  
puertas, se le ha perdido, tener y acuse para a noche  
lo q<sup>do</sup> pone en consideracion. Alca. Cui para que se  
suelva q<sup>do</sup> ade dar y el adonde =

Señores q<sup>do</sup> contemplando el servicio de la Buena  
necesario para la seguridad como la luz y plena para  
lo que pueda ocurrir y q<sup>do</sup> permitan la inintermitencia noctua  
may se abilita cada una. Adm. puertas, mora ano  
da. Alca. y una familia. Carece por cada noche  
y respecto. Aquel Cui Indio. no esta Comprehendido  
esta tanja. Eracioner y Subministr. Expedida por el  
Como Sr. Digno de Dalmacia sea y se entienda  
que Subministr. por haora y un penultimo. Al Comandante  
lo al Ilmo Sr. Prefecto para que sea el particular  
seuelva lo como, abilitando lo uno y otro por aora  
o. Ano. Tanca. Leon. El repunto Comby efecto q<sup>do</sup> se  
para lo. tropar =

En atencion a que Alamo Sanchez Comandante  
del Com. de esta Ciudad reclama q<sup>do</sup> no se paga  
si Alamo por el mantenimiento el propio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

quien le respondo notemá demas alguns el Caudal  
Pelly =  
Se acordó le haga saber al mandamos el Propio  
q' inmediatamente satisfaga al Alonso Sanchez lo  
salario q' haia el día se le devan

Mediante ag. por la declaracion ely condecor  
Multa q' el mes debe suvir el pan =

Se acordó q' por el día Imániana se vendan  
la libra de pan con la subida de 100 m. siendo adier  
quatro y medio la de pan bazo o comun y como y medio  
la de blanco =

Con lo q' se Concluye este Cas q' German lo C  
su Concurr. de y fee =

Cocaz

Bejan

Vanguas

Lora

Lavara

Cocaz

Cabildo 17

En la Ciudad de Puzosana a siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ochenta y cinco años =

D. Juan de Coca Cuellar Conreg. por S. M. de ella =  
D. Josef Quintanilla Montaner Abogado Regidor primero = D. Juan de Guay  
y Manrique = D. Josef Maria de Yanguar y Arriaga = D. Fran. de Lora  
y Ferrer = y D. Miguel de Coca Torres Regidores de esta Muniçip =

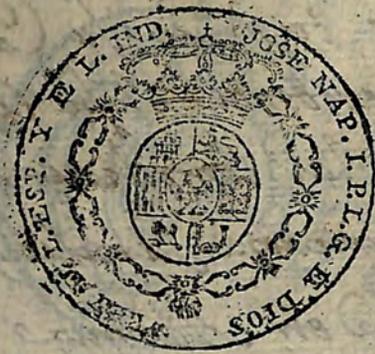
Viose un Recurso echo al V. M. Sr. Intend. de esta Provincia por D. Cristoval Ben-  
gana Corchero de vino de la Villa de Mencia con  
almacen de Caldo en esta Ciudad sobre la refaccion  
que le causa D. Antonio el marino con almacen  
de ella en esta propia Ciudad como menciona el Sr. D.  
Dio. y se causan en la venta de vino y  
aguardiente por haverse puesto candado en la oficina  
que en esta Ca. tiene para la venta de vino y de  
mas de que se queja en dicho Recurso al qual se ha  
puesto un Decreto mandando por el que se mande a  
esta Muniçip. Cuidado q. no se vea ni moleste  
al Bengana ni a otro alguno Abarroador ni  
Almacenista y que el arrendador de los dichos  
ca con arreglo al Sr. Decreto y q. se levanten los  
candados puestos en el Almacen del referido Bengana  
con lo demas q. se contiene en dicho Recurso y Decreto  
Y en interio a todo =

Le Acordo q. se acordó por Antonio el marino  
y por su licencia el presente Sr. y el Alguacil mayor  
del Sargado se queren los candados de la Oficina q. en  
esta Ca. tiene por Cristoval Bengana; pagando  
asimismo con aprehension no se vea a otro  
jane ni a otro ninguno Abarroador en lo sucesivo





Por lo que según sus necesidades, utilidades de cada  
uno variando solo en algunas cosas de Chan deca  
do sus amovibles cosas y eno por dispensación de  
Faciendo el traslado según el orden que se propone  
Memoria de los sujetos que nombra el Sr. Alcalde  
Mayor en Comarques que no le ha reparado cosa  
alguna por que en ningún Pueblo se incluye  
quanto sus utilidades no eniden sus sueldos y honorarios  
y otras cosas que se piden y derechos y otros  
Cmo debe tenerse por un punto y como obsequio que  
los Pueblos le hacen en recompensa de sus fatigas  
y otros trabajos que sin ningún sueldo se toman  
por la felicidad de sus vecinos y otras cosas de  
que no es necesario ignorar el Sr. Memoria como Comar  
quero de un tiempo muy largo en la Comarca de Denon;  
mas sin embargo las utilidades del Sr. Alcalde  
Mayor sujetas a contribuciones en caso que se estimen  
por ventura de los sus. n. d. de los, y como  
de las contribuciones que disminuyen en tanto número  
en la parte de Sr. Memoria: El Sr. Alcalde  
y demás vecinos de los sus. Comarques en la  
una parte el sueldo que disfrutan, y en la otra  
verdad quanto de ello se expone por el Sr. Memoria  
Dr. Domingo Jago médico de la Cui. sin sueldo  
de la familia y en la mayor necesidad; En el mismo  
caso se halla el Abogado Dr. Agostino Cantal  
Jenero por cuya razón solo se le agradece  
el mismo formalero, no comprendiendo a aquel por  
que penetrada la Cui. su indigencia le ha sido  
visto alguna vez por vía de limosna



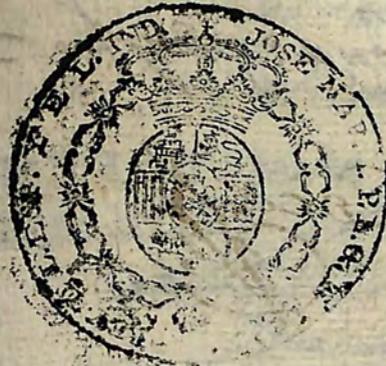
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

con alguna gratificación: D<sup>o</sup> Bartolomé de la Cruz  
 solo tiene el salario por Abogado de la Ciudad por  
 ciento setenta y cinco d<sup>os</sup> y su propina son reducida a  
 cinco ducados y una palma, su trabajo corto, y su fami-  
 lia compuesta de diez hijos todos a corta edad, la  
 sustentación de quatro fanegas de tierra, y en la contienda  
 en lo mayor cargo siendo la Casa de Cabida en  
 Lima: D<sup>o</sup> Miguel Franco es el que le ha echo su  
 quota con arreglo a cantidad de cinco ducados por  
 jornal como del fondo de la d<sup>o</sup> tierra y se le ha  
 no tiene casa propia como dice el Sr. Remigio, pues  
 es del Patronato de su hijo el Sr. Antonio de Anconis  
 y paga donde convenga; con lo demas es y con  
 por la Ciudad le ha otorgado el mismo modo  
 aceptor el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 se le ha repartido por el salario de cinco y un  
 quinta ducado y de su familia porque no salaria  
 lo imbuir en la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 a diez fanegas de tierra, cincuenta ducados, y el  
 comercio es una deuda de difícil cobro, jamas  
 ha actuado el Abogado, y solamente en el tiempo  
 de este Sr. Corregidor por una obsequio le ha  
 departado alguna otra Anconis; D<sup>o</sup> Juan

El Abogado nada tiene en cuenta. Sumo su Caudal  
Le halla en el de montons en donde debe como  
ya vimos en aquel Pueblo toda la Contribucion  
de halla en montons. Cuanto a numerada familias, al  
Contrario el Sr. Memigio le halla en Adanure con  
un Santo que segun su relato vale quatrocientos  
mil r. el que comite a traer a la casa mil Plantas  
siendo ilustorio los treinta mil r. que le refiero por  
el Sr. Memigio trae el Sr. Juan el Abogado acia  
Cui. y caso tal reporto lo mismo podia decirse  
para con el Sr. Memigio para la utilidad de con  
Santo francamente los traen acia Cui. que  
es Contrario ala orden que nro. para este reparacion  
ya la pacion que le ha Cargado al Sr.  
Memigio aida precediendo todo lo informar nro  
recomendably concerta entenen mucha mar utili  
dad que se demar Abogado Junco porque en  
ademas entenen lo negocio el Pueblo despachada la  
mayor parte del Pueblo Circunvecino, El mismo  
Publica gana cada ora <sup>del na</sup> un duno; no se han valido  
los que exponen este Presupuesto, y si se han con  
ceptuado uno. Vienen por mil r. al ano Cargandole  
la Contribucion por la decena parte del propio modo  
q. aida la personalidad, y la razon ha subido  
el valor de los Documentos. Dase q. vino la orden  
de Sacerdotes de Suerre que sin haver contribuido  
todavia por un titulo ya esta reintegrando para  
quando se verifican; Enquanto al recibo o recibos  
presentados por el Sr. Memigio correspondientes a los  
reparamientos de toda Contribucion, ademas



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

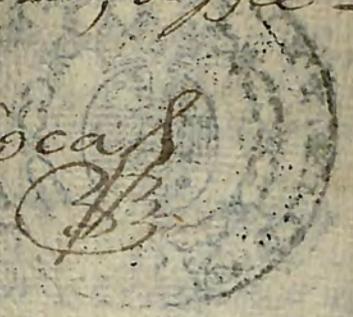
Vengo por el caso para los primeros repartimientos  
hechos ald. municipal y conociendo los defectos y perjuicio  
que se irrogaban por aquellas comisiones al arbitrio  
de los señores de las casas para que ejecutaran como han  
venido sin plan nuevo y utilidad y provecho alguna  
para los repartimientos. Describiendo la arbitrariedad  
de otras ideas y pudiéran contener lo que, y como las  
utilidades personales que abarcan este repartimiento  
no debieron tenerse presente en el citado plan e util  
dades. Lo que es que no pudo comprenderse en  
del Sr. Meritú lo que en este punto. Últimamente  
la Municipal. Se halla penetrada de lo que en honor  
miento y nociones para resolver en este asunto  
de los que se han comportado imparciales y han  
dejado el mejor acierto. Como V. M. lo ha comprobado  
en la aprobación de el otro repartimiento. En tal caso se  
suplican unirse a la Super. para y enmendada del Sr.  
proceder de lo que informare. Se le ha acordado lo que  
corresponde.

En este Ayuntamiento y siendo mar. Al. de  
este día su Sr. el Sr. Conreg. mando se suspenda  
la resolución para el emanando.

Conde y C. Concluy

Este Cavildo de Fernan Lopez de Coman, Reysee =

~~Cavildo de Fernan Lopez de Coman~~  
Poxa y Coca



VAIGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE

Cavildo y

En la Ciudad de Valladolid a ocho dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos once, a efecto de celebrar Cavildo de Congre-  
gacion por sus causas =

Dn Juan de Coca Cuellar Regidor por su Rella =  
Dn Josef Yumin Mantener utragua Regidor primero = Dn Francisco de  
Lora Ferrer = Dn Miguel de Coca Ferrer Regidor =

Habiendo el Cavildo en la tarde del dia de Mayo una  
orden del Illmo Señor Prefecto de esta Provincia Unida  
del Excmo Señor General Vaxon de Godino fechada  
en Cordova sin del corriente de fecha con oficio el  
Sr Comandante militar de la Plaza de Campio en  
data diez del presente disponiendo por aquello  
q para el dia nueve del corriente se hallen adis-  
posicion de la Diputacion de Guerra de aquella Cui-  
todas las Cavallerias y transportes que halla en esta  
Ciudad con alcafe correspondiente si fuere posible  
para cargar granos y legumbres secas en dicha Capital  
de Cordova y conduzirlos ala de Sevilla, haciendo enter-  
tar a los Armeros que se pagaran y por la fami-  
ga de levada obrigo de carne y de ay y por la amon-  
de legumbres secas ocho y quarenta n. abonando

[Signature]





+

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAVARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Seu de esta Provincia Justa en lo ovd de lino el  
Corriente con Direccion acuse Ayuntamiento en la qual  
se muestra una del Como, Tenor conde de Montara  
Comisario Regio General de las Andalucias, Sobre ven  
moso defensas y Arbitrios posibles para atender a las  
necesidades urgentes de los Exercitos; que los repartimientos  
se realizen completamente en sus respectivos Epocas men  
suales, que con audiencia de las municipalidades se  
trate de los Arbitrios que sustentan los consumos locales  
con las formalidades y buena Calidad de primera  
consequencia a las ordenes previas. Dho Señor Prefecto  
sele propongan los medios y arbitrios que se hallen mas  
faciles y conducentes al logro del objeto; que para sim  
plificar las operaciones se calcule lo que entre Pueblo  
deve satisfacer hasta fin de Junio proximo por un  
quota de la contribucion mensual pagando los inter  
eses regulares alq precamissos; que para llevar  
a efecto esta disposicion se trate el asunto en  
union con el Sr. Parroco mas antiguo y sus vecinos  
Padrones de este Pueblo para resolver lo que en  
o efectos Publicos q sea convenientes devinand al  
bien de los Exercitos; Que la Muncip, e baguador  
deya dilig. nombren un Diputado que con el  
Sr. Parroco se presenten aho con el Sr  
Sr. Don Carlos Fernan de Caceres y su  
señor

Le Acordo se que cumplida y presente en orden y para  
ello se pare oficio al Sr. D. Juan de Pantoja mar antiguo  
para que por su concurrencia el dia ante el presente  
de la noche de la mañana, y por lo respectivo a los tres  
Francisco Pudiésemos ser esta Cui. que en mismo deber  
asista al indicado acto se nombra en clave etale  
alg. Sr. D. Miguel Navarro Arroyo, D. Juan  
El Carras y Coca, y Sr. Pedro Melero  
quido estrañad orden que motiva esta reunion para  
q. se acuerde elby puedan presentarse sus sacros  
Suponciony en el acto el concurso =

Viose con orden del mismo Sr. D. Juan de Pantoja  
su data en Londona quando el concurso con dexacion  
acusa municipal, en la que expresa q. en la reunion  
del Realdo y Abta echa se ordena el Sr. D. Juan para que  
la tubieran aduccion de aquellos Sr. Pantoja y con  
savian las comunias segun el abito dado por esta mu  
nicip. El invento y una fan. y Sr. D. Juan de Pantoja. La primera  
Copia, y ciento diez y nueve y Sr. D. Juan de Pantoja. La segunda  
quinto las qualz desian conducir a aquellos abito  
Cenar, valiendo para ello el Sr. D. Juan de Pantoja q. se en  
comitaban se transporte con lo demar q. concurso  
y en unciq. =

Le Acordo q. el Sr. D. Juan de Pantoja, q. tubo el  
requerimiento para el apromo. En uny granz saque lista  
de las personas q. no lo tubieren echo y la entregu a el  
Alguacil Mayor para que los requiera que lo esca  
fer en el dia y sean conducidos al destino q. se previa  
ne con las Cavalteras Embarcadas a el efecto =

En este Cavildo se ha tenido presente la dilato





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN  
ARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Ma que se verloro para este dia del informe que se hizo  
por los Cavalleros, y el ayuntamiento de la Comisionaron y ha vien  
dore sido un informe y siendo ala vista el decreto  
del Ylmo Señor Prefecto dado en el recurso q se le hizo  
por el Sr Membrgo Macolell ocuno de esta Ciudad, junta  
mente que otro memorial q igualmente ha dado  
esta Ciudad Municipal. el Sr Membrgo en uncl. se todo  
y de la misma sollicitud que en el base =

Por el Sr Sr Josef Juanin Martiner le dio  
que respecto a que los Cavalleros Diputados del ay  
untamiento no han obrado conforme al decreto  
del Ylmo Sr Prefecto se dio el Corriente, como  
se decreto por esta Municipalidad y que el informe  
que dan, no deve suspender su execucion, debiendose  
el mismo recurso y decreto al propio fin, y con respecto  
a todo y ala nueva sollicitud que hace el Sr Membrgo  
se ponga testimonio del propio decreto de lo acordado  
en el ayuntamiento, el informe q dan los Diputados  
y el nuevo memorial que ha dado el Sr Membrgo  
y se remita en consulta adno Sr Ylmo Prefecto para  
q se sirva resolver lo como =

y por lo demas que se dijo q. respecto  
a que en el acuerdo del dia cinco del Corriente  
engue se confina Comision por esta Municipalidad  
E

alos Señores Don Josef Maria de San Juan y Don Juan de  
Aguayo Diputados del Ayuntamiento municipal de los  
reynos de España y sus Indias para que sobre  
el referido el qual el Sr. Mercurio al Illmo  
Señor Prefecto, obren en conformidad con el  
Decreto del Sr. Supremo Tenor, mereciendo q. no se  
formen los repartimientos; Monarquía que es  
del Caxo Informe, y conociendo que quanto se  
precepia por la Superioridad debe esentarse,  
reventarse. Luego por Dny Juan, el mencionado  
repartimiento reformando de lo que la particular  
y la mercader; y con testimonio literal del Infor  
me, y demar que apetece el Sr. Don Josef Juan de San  
Juan al referido Illmo Tenor, a fin de que con con  
tamiento de todo remueva lo que sea en Superior  
agrado; trayendole para la inspeccion y aprobacion  
el unido repartimiento, Monarquía q. sea por los  
Cavalleros, Diputados; y por lo respectivo ala mejor  
presentacion q. haze el Sr. Mercurio en el memorial  
q. ha presentado en este dia ala Municipalidad,  
no hallandose esta con facultades. Y por ser amos q. no  
vidos, y no respectivo fundacion, queda ala Superior  
idad.

Contra de Contador de Caxo Juan de San Juan y Don Juan de  
Cocati  
Pera  
Cocati  
Navarro  
Cocati



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cavildo de esta Ciudad de Quito, amebre Day Almer e mandado  
a mil años, como refiero el Celebran Cavildo se con-  
gugaron los Sres, araven =

Dn Juan Moca Cuellan Corregidor por su. Lella =  
Dr Antonio Navarro Navarro = Dr Francisco X Lona Torrey = y Dr  
Miguel Moca Torrey. Regidores =

Viere un pedimento deudo del Sr Corregidor  
Don D. Antonio el manmol vecino a la Villa de  
Cobra y entante en esta Ciudad amebre de D. Agustin  
su Padre que lo es de aquella Villa, por consecuencia  
del Reino q. D. Carrival Bergana Cochano el Rey  
Non Almacen Lella en esta Ciudad vecino a esta  
mencia, brio al Vltimo Tenor Prefecto de esta Prov,  
en el qual por su decreto marginal se renuelle levan-  
tan los Cavaldos q. el manmol havia puesto en dny  
almacener del Bergana, Solicitando dicho pedimento  
se levanten digo se repongan los cosas en el Sen y es-  
tado que estavan quando se requirio ala municip,  
con el expreso decreto y consulte adha Senor Prefecto  
y expere su decision y se lo contrario proveya el Reino  
conyponiente y q. Se le de donmonio para ello; Luis  
pedimento por prov. del Sr Corregidor se manda traer  
acord municip, y en vista de todo =

Se fiendo no havend lugar a la Solicitudo del Sr  
Am. el manmol, aguen se le den los terminos que  
Solicita:

Por su Sra. C. S. Corregidor

Se haze provision. haviente en un feruado D<sup>ny</sup> Benito de  
Carras y Coca la impoivilidad notoria q<sup>e</sup> se avierte para oha  
quan el nombramiento que esta municipalidad le hizo en d<sup>ca</sup> lasillas  
del dia de ayer, lo que pone en consideracion la misma  
para que vuelva lo que sea mas conforme al p<sup>u</sup> servicio  
yema. textuud =

Segundo, nombran como esta municipalidad  
nombra en lugar del p<sup>r</sup> presidente de Carras y Coca a el p<sup>r</sup>  
D<sup>ny</sup> Juan Vancio Lami y Roday Cura Mector de la Parroquia  
de esta Cui. Economo y Capellania vacante, aqui  
se le haga saber en un ruy.

Con lo q<sup>e</sup> se concluye este Cav. q<sup>e</sup> firmamos lo q<sup>e</sup>  
fize concurrir doctee =

*[Handwritten signatures and names]*  
Carras  
Coca  
Navarro  
D. Pedro Miguel Carras  
D. Juan de Coca

Cavildo y En la Ciudad de Buzalame adien dia del mes de mayo  
de mil ochoz. once de fecho se celebran Cavildo se congregaron  
los señores araven =

D<sup>ny</sup> Juan Alcaid Cuellan Conreg por su d<sup>ca</sup> y ella = D<sup>ny</sup> Juan de Vezar  
D<sup>ny</sup> Josef Quintan mantiner. Et para Regidor primero = D<sup>ny</sup> Juan de Vezar  
D<sup>ny</sup> Juan de Coca por regidor = D<sup>ny</sup> Juan de Coca por regidor =  
D<sup>ny</sup> Juan de Coca por regidor = D<sup>ny</sup> Juan de Coca por regidor =

Vive un oficio de p<sup>r</sup> Comandante Militar de la Plaza  
de Campo de Buzalame a esta municipalidad su data en el sel  
dia de ayer por el que mandava hallarse con orden e  
para tener el respeto un mes de los subministrados



Expueser como queda indicado y tambien el oficio del  
Comandante sudman de la plaza del Campio para  
que diga si solo con este auto y con el orden se ha de lle  
var la otra segunda quantia parte que nuevamente  
se pide to que es contrario ala orden q. con fha de  
vna y nueve de febrero dñsio desta ciudad. En cuya repr  
sentacion se expiere que por el Sr. Comandante de la  
Plaza del Campio y su Corregidor se esta Cominando con  
frecuencia desta ciudad municip, unay vez en firmados juntos  
y otros q. en mas entrano solo el referido Corregidor;

Diose Cuenta el libro Cobratorio del Mexicano  
mientras elos setenta y nueve mil novecientos setenta y  
cinco q. correspondiente al año pasado el mil ochos de  
Sacado alos utilidades q. entran de cada contribuyente  
del plan de utilidad de este termino formado por los  
Sr. D. Juan de Ojeda y D. Juan de los Rios Comisionados  
al efecto por esta municip. con la concurrencia  
de Perito y un vntud.

Se Acordo se publique por el termino de un mes  
Dias para q. los contribuyentes digan lo q. fueren de  
los sus Dip. y pasado este termino se entregara para  
la cobranza a D. Mathias Porras Lopez q. la practi  
cara en la misma forma q. se efectuara la mensual  
y para ello ande de tiempo y q. los contribuyentes que  
donde concurrin a efectuar el pago; y de contrario se  
para el perjuicio q. haya lugar se fijen Carteles  
Cobratorios.

Con lo que se Concluye en



II

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cavildo q firmaron los sus concurrentes

Covilla Anaya Poyan Soraya

Cavildo q

En la Ciudad de Salamanca a Nbre dias del mes de mayo  
de mil ochocientos once asfesor a Celebrar Cañada de Congre  
ganon los sus anaverd =

- Dn Juan Alcala Cuellan Comogidor por Ser. Xella =
- Dn Josef Quintan Martinz Atraxia megidor primero = Dn Juan
- Fernando y Modig Vicario Aloy Valenar Xerta Cui. Curad Parroco mar
- antiguo = Dn Juan Lays y Coca Mayor y Curad de la misma = Dn Juan
- totome de Xepan millan = Dn Antonio Navarro y Navarro = Dn
- Juan de Coca Ferrer = Dn Miguel Elcord Ferrer = Dn Miguel Navarros
- Lopez = Dn Pedro Ferrer Belasco Clerigo de Menory = Dn Miguel
- Navarro Arroyo =

En este Cavildo q se ha conquegado en virtud  
de lo acordado en el de ocho del presente y que ha conu  
tido el Sr Curad Parroco mar antiguo conlyber mon  
brado por la Clare de Audienty como lo son Dn Miguel  
Navarro y Arroyo, Dn Juan Luis Mayor de la Parro  
quial Curad Ciudad, y Dn Pedro Ferrer Belasco Clerigo  
Capellan q fueron elegidos en el dno Cavildo y en el de  
nove del presente se ha buetto aseen la orden

de lo visto en dicho Cavildo decho y habiendose conferenciado  
sobre la materia y visto que la Summa de los seis meses hasta fin  
de Junio siguiente a quinientos y noventa y uno mil quatrocientos  
y setenta y cinco de reales de plata por reparamiento de obra  
de obra por las estrechas situaciones en que consistentemente se hallan  
sus Abitantes, caso, Causa principal y que en el caso que  
haya alguna Pretermita para que por este medio proporcionen  
el mas pronto y efectivo pago para lo finis que se terminen, lo  
competente Praxion =

Letrado que sin perjuicio de otras determinaciones  
que puedan ser convenientes para la efectiva se publique por  
Edicto que si algunos personas quisieren prestando entod  
o en parte adan en emprentas la inmutada Summa con los  
intereses regulares al Tre por ciento de se dan en garantia  
y para su reintegro en el Tre por ciento como el capital en  
prenda pretoria las del Publico y son arrend = la dehera del  
Chaparral de este Territorio en finca y panos y Bellota, la  
demas Tierras Calmas labranzas pertenecientes al Propio  
Caudal de Propios, no obstante lo precias y necesarias  
que son estas fincas para la sustentancia de este Comun, y ma  
nutenion del Ganado Leguano que esta destinada la prime  
ra para el fomento = Cuya publicacion se efectue desde luego. Ha  
ya el dia diez y siete de lo Señala por ultimo termino, y por  
lo que se acordara los Comensales =  
Con lo que Concluye este Caso de Terminos los que Concurr  
doyle = Ten = D. Miguel de la Cruz = no Vale =





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE 11  
OCHOCIENTOS, Y DIEZ.  
VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cavildo y

En la Ciudad de Tuxatlama a once dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos once años se celebró Cavildo de lo que  
governa y ovió, asi es =

Y como el Sr. D. Juan Cuellar Correg. por su Cedula =  
D. Josef Guzman Martinez Alcaide y Jefe de primer = D. Juan  
Lopez Torrey = Y Sr. Miguel Navarro Lopez Jefe de primer = como es =  
Amo Navarros y Navarros Jefe =

Viene una orden Imperial del Sr. Jefe de Grat. Prefecto  
de esta Provincia unida del Excmo. Tenor Grat. Gobernador  
Jefe en Lombard y Sen. el Corriente remitida por el Sr. Comandante  
mandante de la Plaza del Campio en la que se contiene la  
cuota de noventa y un mil novecientos diez y seis, que debe ser  
pantare por lo respectivo del mar Corriente y su Comandante

Le ha de ser cumplido y executado, acordando el recu  
do al Sr. Comandante de la Plaza del Campio segun previene  
en su oficio =

Viene un oficio del Sr. Comandante de la Plaza del Campio  
nada y Lente Jefe de primer Jefe en la villa del Sr. Comandante  
del Corriente en la que se contiene una orden del Sr.  
Prefecto de esta Provincia que se dio en razon de que  
se conduca a los Amos y el Sr. Comandante el Sr.

Y Levada correspondiente a veces nacional, corriente en el  
Noj del Partido y que las Justicias facultadas con Cavalleria, necesarias  
y que hallandose vacantes para en poder del Señor Vicario de  
esta Ciudad, que individualmente se le manda mandan la summa de  
Embarcacion de las Cavallerias suficientes para el Canguen de granos  
y conducirlos a los Almacenes de provisiones de la Villa de San Pedro  
y que de ello davor el correspondiente aviso a los Señores  
Vicarios y en un todo =

Se acordó. Se que, Cumplida y ejecutada, lo prevenido en estas  
oficis y en un conseq. de las Cavallerias deputadas de Guerra o qualq.  
de ellas, a quien se le haga saber mediante no sean prevenido  
dispongan el Embarco de Cavallerias suficientes para conducir  
al Canguen de granos de la Ciudad, igualmente que  
de Levada, a cuyo fin se le pare oficis al Sr. Vicario de San Pedro  
y tener en sus poder existir para su aproposito =

Removiendo en Consideracion de la Escasez de Abastos  
del pan se aumenten a dia en dia; de el Partido de San Pedro del  
Dios para el propio fin una para acabar; de el propio  
graneros, no existir granos para remplazar la suficiencia;  
es indispensable proveer de lo uno y lo otro, para evitar  
los peligros de hambre y de la hambre finca, y aun imaginada  
ya se recurrir a lo uno y a lo otro =

Se acordó que por buena y de su perfuasio de otras providencias  
segun que existan las circunstancias se haga saber a Pedro  
Leon Mayor Depositario del Partido de San Pedro de Guayaquil  
quien a los Corredores publicos de compra y compra al precio  
de este dia de igualdad de las Compras de trigo segun su  
Calidad, hasta el numero de brevedades de granos satisfaciendo  
su importancia con el orden procedente de la misma



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Vendida y q se vendan procurando q la compra se haga  
de por mitad el inferior, y bueno, con sus famgas  
con pan de la panera el porro para en seguida  
hacen unna tan que seon preciosa a Jucio de un  
Municip, entendi esto se realice y Panadero  
se surtan de los propios granos del pmo, el otro, lo q  
se haga saben aly Alcalde del gremio =

Con atención a que las graneras y sus famgas, se  
deben y sus graneras otras de que se hace cargo el Sr  
D. Pedro Antonio Canales en oficio de Sr de Abren  
proximo q. En un en el Sr. Juan de Santa Elena  
para remitir al Almacén de la Capital, o para el sub-  
ministro de los de par, no se hizo un de los para remitir  
de a aquel destino, y para el destino de los de  
cuenta de lo tanto al mismo Cacaheno con, granos  
al Man Tenor Profecto para hacerle con un esta unna  
de.

Con lo q se Concluyó entre Cav. of German y Sr  
Canciller de los = Aragón Navarros  
Covarr. Navarros  
Navarros

Cavildo y esta Ciudad de Bualance a veinte de marzo de mil ochocientos  
veinte y siete se celebró Cavildo se congregaron los señores

D. Juan de Coca Cuzco Corregidor por su, D. Juan de  
D. Josef Quintan Martín y Magaña Regidor primero = D. Juan de  
D. Juan de Coca = D. Antonio Navarro Navarro = D. Juan de  
Navarro Loper Regidor =

Dion Cuzco a una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia  
sufla en condona siete el Corriente con direccion a esta ciudad  
pública por la que se ordena que en el día de San Toribio  
pudimo se celebre una función de Gloria y fiesta por  
blica con iluminaciones y demás regocijo que se hanar  
no día, su virreya y el siguiente en demostracion de  
de comun gratitud del Augusto Soberano y su gobierno,  
y que se de prante el o que se execute y en inteligencia de todo  
se acordó se que y Cumpla. Celebrare la función de  
Gloria y previene acuso fin se pre oficio al Sr. Vicario de  
esta Plaza para la solemnidad y ejecución en la Plaza  
pública de esta Ciudad, compare cuando offense pública edicto  
para que todos los Abitantes cumplieren su cargo la virreya  
en el día del Santo Bernabes. Su día, y siguientes  
por la noche; Invitese en los mismos edictos a todos los vecinos  
para que por gremios o separados hagan los regocijos públicos  
convenientes a la solemnidad del asunto. Y el Sr. Corregidor  
Cuidado el Circular al Pueblo de esta orden como se previene  
en ella.

Viene con orden el mismo Sr. Prefecto con direccion a  
esta ciudad. Hada en condona ocho ochos de marzo, por lo  
que manifiesta que teniendo la villa de Belmonte su  
separamiento. Separado el de esta Ciudad, no debe  
por lo mismo ser incluido en el que se ha de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Ciudad Ciudad, Navarra  
Se acordó q para resolver lo como en la materia  
se sigue el Archivo y tenga presente el ultimo recu  
dimiento Al Caxeron Arroyo Provinciales  
Consejo de Conclaves Cax. de Navarra la  
her concur, dize =

Cosay Araxxa Bejar

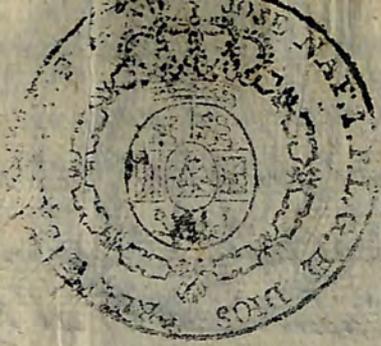
Navarra

Cavildo y

En la Ciudad de Puz, a quince dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos once, se celebran Cavildo se conque  
gason, loy her, que Subscribiran navarra =

Juan de Coca Custan Corregidor por su, Pella =  
D. Josef Guerin marrocin se haqra Regidor primero = D. Juan  
se desan Nathan Regidor Luro 2º suq. Coca tener = Reg = Luro 1º suq  
D. Juan de Coca Luro 2º suq. En este Citado en el 1º Corregidor se hizo presente  
Navarro Lopez - atq her, q han concurrido y concurriran a este Cavildo  
q siendo uno de los puntos el mas recomendable el Alca  
apara en esta poblacion, y haviendo notado, q

la subida. El trigo comienza a salir por el puerto de Maracaibo,  
que los temerarios le dan. Ex parte son pocos en que puede tener  
ninguna ventaja la arbitrariedad por efecto de la urgencia y escasez  
de que se encuentra, haciendo olvidar el último arbitrio  
manifestado por el Senado, q. daban diez n. al día, con un  
plazo para el remedio de los males, y amonestaban por  
una y otra parte para que se mantuviera con la madurez y exise  
de la materia, respecto al último Seno, respecto de esta  
vivienda con la antecedente q. quedan indicados, pareciendo  
convenientemente acopiar el trigo que fuere vacante de los  
corcheros y tenderos hasta la fecha próxima, y su pre-  
cio fuera el q. corriera común el día del acopiamento  
y que se pagaran por los que lo largaran para el buque  
de la población sucesivamente al indicado precio el día  
del acopio, y su último haberlo avian prohibido así  
en dar en la orden de traer el corriente y manifestada para  
la común inteligencia de esta ciudad. Su Señoría con-  
que para proceder a este acopio es indispensable que se  
practique una inspección y reconocimiento formal de la  
materia de los tales corcheros y tenderos, para que  
distingan el precio común, el bueno, mediano e inferior, y alean  
por este medio ocurrencias de empuje y escasez de los  
tales y efectuado que sea el acopio debidamente hasta el día  
de tiempo de nueva fecha, por el precio de los tenderos  
el uso del cobranza que nunca es necesario para el mayor  
tanto de lo el abasto, para operación de reconocimiento  
de graneros no debe continuarse a la orden de fácil condonar  
deben de practicar con integridad por las de mayor  
confianza al Público, y por lo tanto deberá ejecutarse  
por presencia del Sr. q. esta municipalidad de esta  
ciudad para el concurso.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Se Acorda en virtud de todo, se practique el reconocimiento  
de los granos de trigo y cebada amovibles que  
tenga cada qual para la Distribucion competente  
en dicho tiempo y se nombren para que la practi-  
quen alg. Sr. Municipales D. Miguel Elocá Torres  
y D. Miguel Navarro Lopez simul con el Sr. Corregidor  
dichos y las penas q. sean apropiadas y tengan  
por cometido y q. esta la amovicion total la traiga  
dicha Muniçip. para la separacion ejecutada hasta  
el numero de 500 mil fan. q. se consideran suficientes  
y precuamente cada tenedor y conchero devexa poner  
manifiesto todo lo q. tenga vase de las penas que  
sean requeridas por la cantidad y traer en peso  
al Publico.

Viene una orden del Ylmo. Señor Profesor de esta  
Provincia en data en Cordova de trece del presente con direc-  
cion a esta Muniçipalidad en la que comeca del oficio  
que la Muniçipalidad tiene a S. en dicha el Corriente  
sea indispensable que se entregue la Muniçip. y ponga  
en la Plaza del Campio la especie de trigo, carne, y papa  
q. seprimanente se deva segun el calculo echo por el Sr.  
Don Don. Cruz de la Cruz, inserto en dicha orden  
q. seoa enmendado por Sr. Concurr. y el Sr. con ochenta  
y dos fan. de trigo, setenta y quatro de carne, y quince  
de papa. y papa que se deva al m. de

Enas el 1.º de Mayo  
Navarro Muz.

Febrero 17<sup>to</sup> 1809. Se Completa la ... el ultimo grado ...

MEMORIAL ... Le suplico la remedia ... el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> ...

lo que se ejecuta por el Sr. D<sup>o</sup> ...

Viene un Informe que da cuenta ...

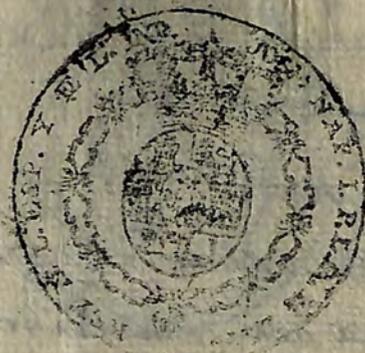
Le acuerdo de conformidad se ejecuta como se informa ...

Contra el ...

Contra el ...

En la Ciudad de ...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

D. Josef Guzman Navarro y Arceaga Regidor primero = D. Juan  
de Dios Millan = D. Ant. Navarro y Navarro = D. Juan de Luna  
Torres = y D. Miguel de Coca Torres = D. Miguel Navarro de Torres Regidor

Visto una copia Circular impresa el 11mo de Nov. de 1811  
de esta Provincia su data en Madrid el primero del Cor. con  
Dereccion a esta Intendencia y Ayuntamiento de esta Ciudad sobre  
el modo y forma de repartir las contribuciones de la Real  
Nacional, y habiendose leído =

Se acordó se que, y cumplido, acuso sin perjuicio  
y tenga presente en lo respectivo a lo que se ha acordado =

teniendo presente q. dice el ultimo artículo del punto  
a saber el precio del trigo y que segun la Tabla anexa  
Vendase la libra de pan por libra a quatro mrs. cada una  
mas =

Se acordó q. debe luego levantarse a once cuartales y medio  
el vaso comun, adare y medio el blanco, y el de thoma  
a la parte y medio lo q. se haga en orden alq. Alcaide  
depanadero y se public. para la comun. noticia =

Con lo q. se concluye en el Cav. de Forman lo q.  
por lo comun se acuerda =

Coca

Navarro

Capitulo 4. En esta Ciudad de Ysralame adonde se halla el Sr. D. Juan de Alvarado el m<sup>o</sup>  
de Ysralame, como se refiere a celebracion de la Le Congregaron lo Sr.  
amued =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por S. M. de ella =  
D. Josef Juanin mantenen de Ysralame Regidor primero = D. Juan de Millan = D.  
Juan de Aguayo = D. Antonio Navarro = D. Fran. de Lora = D. Miguel de Coca tor.  
D. Miguel Navarro Lopez Regidor = Y tambien han concurrido los Sr. D. Juan  
Solome Torralbo y Moya Vicario y Luna Parroco mas amigos de la Parroquia de esta  
Ciudad = D. Pedro Tor. de Belano y Garcia Clerigo Capellan = D. Miguel Navarro  
y Arroyo Diputados nombrados para esta Junta o Congreso, al que no asiste el  
Sr. D. Juan Narciso Lain Coca y Moya uno de los Diputados elegidos por la Ciudad  
de Ysralame por hallarse enfermo apearan lo que en la otra Junta concurrió y  
Contra los Sr. concurrentes sin discrecion y Sentin. y entales Circunstancia  
Se procedio a tratar de la materia aque da mas ser esta Serion o Congreso  
y haviendose buelto a leer la orden Circular vta ya en otras Cabildos anterior  
y con respecto aque por la resolucion o deliberacion que se tomo en el  
como el Corriente no se ha conseguido el fin que se propuso este Congreso  
de hallar preamunias apearan los Errores, que fueron fijados de que el  
manuscrito en no. Cantada.

Como que no ha producido efecto la imbuicion al publico pa  
ra que la persona que pueda se ofrezca al Imprento del todo  
o ala parte de la Contribucion Extraordinaria mensual que  
se pide a esta Ciudad por medio ano; lo que no es el Estiman  
acendiendo ala masa enorme de Subminitay que tienen  
dados los vecing mas Padientes y desahogada de ella. Y como  
taly han tenido las Experiencias; se hace necesario reu  
vra otros medios que puedan cubrir el todo de la inminuada  
Contribucion, y descendiendo a los de mediana e inferior fortuna  
tampoco se hallan en disposicion de adelantar las Sumas  
que se les vienen repartidas por que la Contribucion de  
este Sobre y lento venimo estan muy grande considerablemen  
te con proporcion a otros Pueblos por el grande agrado  
que experimentan en la guerra Exorbitante agraada



SETO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

aconte, segun asi se ha representado juramentado al Illmo. Señor Defensor haciendole echo ver, que las utilidades todas de este Distrito no alcanzan ni con mucho a libertar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se le han pedido y encargo de necesidad, se demostrara, lo que consiste en que las reglas que rige para los repartimientos respectos es los de los ultimos Encabezamientos, y como estos hanse no pocos años que se practican, desde entonces esta Ciudad ha disminuido mucho en su utilidad y producto, al paso que los demas Pueblos Circunvecinos y que tienen los que exponen particular Conocimiento han aumentado crecidamente, por todo esto resulta que ni por lo que se pudieran reputar Judicantes en estas Epocas, ni por el duto el secundario el asyguado de la contribucion, ni en el todo, ni en el todo, fermis que apetece el Gobierno; por lo que es indispensable se recurra a arbitrio que puedan llevar el total sup aunque proporcionalmente y paulatinamente, y desde luego se adoptaran los siguientes que devian proponerse al Illmo Señor Defensor para su aprovacion y confirmacion =

En primer lugar y antes de procederse algo disminuido an de tray se cobranan entegramente por los medios mas rigurosos de apremio los noventa y un mil, nuevecientos diez y cinco por ciento al año de cinco = ademas se existia a los Otacindados, y manoz muentar quanto los contribuyentes poudo ser mejor, por no concurrir al pag

De los Arbitrios q. van a Cervera; Le vendieron la Caxirrenia  
De la Herencia de Corno, unagie, Atcyse, y Tabon = Le libraron  
a 2000 reales, unagie de quinientos y quatro mil y mara, que  
esta vendiendo el tiempo que tubo au cargo la administracion  
de Dny Abarr mandado depositar por decreto de quatro  
y quatro del Excmo. Señor D. Francisco Angulo Comisari  
Meyor y Prefecto que fue de esta Provincia y con arreglo adho  
decretos si resultare deuen mayores Cautidades se aplicaran  
tambien a este fin =

Arbitrios y

En Cada pieza Espana o Caxirrenia entera de un y medio  
porcion de media pieza o mara = Un quanto en libra de  
Carne, que se venda en Caxirrenias = Otro en quantillo de  
vino = 200 en el de Aguardiente = medio real en arroba  
de lana que se venda en esta Ciudad, o introduzca de fuera  
para beneficio de esta fabrica que pagara el vendedor, o in-  
troductor = Tambien se arrendara el fruto de Bellota  
de la Dehesa del Chaparral Sacandore a la Subhastada por  
un año, y tambien con respecto uno haora mas ala  
de Propio con que se subvenga a las cargas y obligaciones  
y algunas otras suertes de tierra de sembradio que estan  
repantidas en estos vecinos se propondran lo breues y aho  
nadas de este termino como son los q. se estan arrendando  
trececientos treinta y seis olivos en varios pedagos en el termino  
de esta Ciudad = quatro fanegas de tierra Calma en el ruedo de  
ella; y dos moradas de Casar todo perteneciente al Conuenio  
Suprimido de Madre Carmelitas de Alcalá de esta Ciudad = Hen  
del de San Francisco de la misma, una quantilla de tierra al  
mor y un pedago de olivan en este termino, con veinte y nue-  
ve piees = De la Venerable Orden Terrena Suprimida de esta  
Ciudad cinquenta y un olivos; y una casa = De la cofra-  
dia Suprimida de Nra Sra de Concepcion y de San Juan  
en el Conuenio de San Fran. de esta Ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Secciónes quarenta y quatro olivos en varios pedazos  
entre termino; una fanega de tierra en un rued  
y una Cana = Dela Cofraderia de Nra. Sra. de los Angeles  
Nra. que se servia en los Conventos de S. Francisco  
Secciónes y tres olivos entre termino y una quartilla de  
tierra Calma = Del Convento Suprimido de Madre  
de Dios de Condova ochocientos olivos en varios pedazos  
y una Cana en esta Ciudad = Del Convento de San Miguel  
Suprimido en Condova Secciónes y un olivo = Del orden  
tercero Suprimido de Condova, un moron en esta  
Ciudad = Ciento quarenta fanegas de Cuenca en el  
Concise de San Juan de la Cruz entre termino del Segueno  
de S. Pedro de Angost; y Secciónes fanegas de Cuenca en  
el Concise de San Juan = El Concise de San Juan de la Cruz  
con Ciento veinte fanegas de tierra = Una Cana en esta  
Ciu. todo perteneciente al Segueno de San Juan de la Cruz  
de la = La obra pía de San Antonio de la Cruz de  
Cuenca por los olivos y molino de Aceyte que goza en  
este termino; sea para su venta en lo que vaire  
al mar por el precio, oya para su venta por arrenda-  
miento, para Cuya aprovacion se haga particular  
suplica al Señor Obispo como medio para su provecho  
y utilidad; se quite testimonio literal de este documento  
y del de el día en que se otorgare de documentos en un  
Cion al Cavallero Diputado D. Josef Antonio

mandamos q se nombre por esta Ciudad, a quien se apo  
dese Competentemente como lo presere la orden del Ymo  
Señor Profeta que da masjen de las resoluciones =

Con lo qual conluso en la Cavildo q Germin lo C  
Señ. Municipal, Parroco mas antiguo y Diferente  
Doy fe =

Juan de Coca  
Cuevas

Juan de Aguayo

Miguel de Coca  
y Torres

Bart. de Bejar  
Milla  
Miguel Navarro  
y Torres

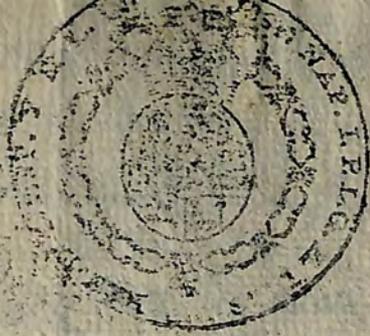
Antonio Navarro  
y Navarro

Cavildo q

En la Ciudad de Oajalame a veinte dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos y tres años se celebran Cabildo se congregaron  
los señ. señores =

Dn Juan de Coca Cuellar Corregidor por su celda =  
Dn Josef Quintin Manríquez de Arzobispo Regidor primero =  
Dn Juan de Bejar Milla = Dn Juan de Aguayo Manríquez =  
Dn Antonio Navarro = Dn Juan de Coca Torre =  
Dn Miguel Navarro Lopez Regidor = Dn Juan Antonio Cuellar Sindico =

Diose cuenta una orden del Excmo. Tenor, Vaxon e Godino  
Corregidor General de esta Provincia con direccion al Tenor  
de esta Municipalidad. y en razon de que se ha mandado dar que  
que hana tanto que la Compania de Sancho se ponga en el

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.****VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

que que sean citan sigan la Brigada de Onoper eno  
yha. Junta de Bolante. Junta Ciudad, y que en el caso de que  
los Individuos de ambos Cuerpos no se abusen para la Compañia  
queden sin Arma para la Guardia Civil y en una  
vigencia el todo.

Le fendo se que, Cumpla, y execute, como se pre  
viene por el Com. Sr. Governador. Gral, y auid conre  
quencia se le Subministrer las raciones con arreglo  
al ultimo Decreto Expedido por el Com. Tenor Du  
que de Dalmacia entendiend. que es el prent. de  
San N. para para y Ciudad. y por lo q. ha de a la  
Bolante unificamente el para. Concurriendo los Pueblos congre  
hendidos para esta censur respectiva, guera, como lo  
man. echo anterior<sup>to</sup> oficiandose al efecto p. el Sr. Co  
reg. =

Viere un oficio del Sr. Comandante de la Villa de Camer  
dey. forny. Ma. tiene el corriente en que invita a esta  
Municip. para que disponga de Cavalleria, y Comisiona  
do q. Conduca a los Almacenes de Crispa las mercancas  
de trigo y de San Juan de trigo y de ciento, noventa y ocho de  
Cevada que existen en los Almacenes de la Casa de la Comandancia  
esta villa, en suia inteligencia.

Le fendo que en atencion a que el referido oficio se  
le ha recibido para este correo ultimo por cuyo porra  
Carnal no debe impedirse menor a esta municipal  
idad. con todo y apear que la manon para de la Cavalleria  
de un brandano se hallan en Condorra haciendo el

Señores de... no se han... y en el día...  
Visto el Cargio hasta el numero de... y que endia ante  
demar... en numero...  
Vista fue profunda, no obstante, luego que sean retiradas  
una y otra en el todo o en parte se alataran larg Sean por  
deley para expresada demar... y para quando se venfi  
que se moviera por... para que...  
Entrega en... no siendo esta...  
ponible a algun... en la...  
pueda resultar: Comite...  
neste,

Visto con oficio del Illmo. Señor...  
Prefecto... en... por el que declara  
y ordena... por los Empleados en...  
en esta Ciudad, que citando mandado por punto general  
que no sean comprendidos en la contribucion respectiva  
sus sueldos, que disfrutan por sus Empleos, que en el caso  
se halla realizado alguna exaccion...  
deber de ser devuelta inmediatamente.

Se Acordo Segun y Cumplido y en su...  
Cavalleros Diputados... el...  
abiero para que no los comprendan y en el caso de hallar  
ya contribuido dispongan... la cantidad =  
con lo que... de...  
reany soy fe =

Ante...  
Belen  
Ante...  
Coca





Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cavildo y

Esta Ciudad de Quito, a veinte y un día del mes de Mayo de mil ochocientos once, asistiendo el electo Cavildo, se congregaron los señores =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su Real Cella =  
D. Josef Guzmán mancomunado al cargo de Regidor primero = D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios = D. Antonio Navarrete  
y Navarrete = D. Miguel de Coca Torres = D. Miguel Navarrete Lopez  
Regidores =

Viene en las solicitudes de D. Pedro Molina Galland  
vecino de esta Ciudad, la primera al Rey, Corregidor y  
municipal de esta Ciudad por la que solicita que se le  
exoneren de la contribucion que se le cobra  
señala que se le impone para llevar a la Plaza de  
Cajiao, y la otra una contenida en un pedimento  
presentado en el Juzgado de su Real Cella, en el que expone  
las razones que le asisten para no hacer escritura de  
venta, arrendamiento y otros semejantes en dicho plano  
de Cajiao, mediante a que no es deudor de fondos publicos  
de cuyo pedimento se manda dar cuenta a esta  
Real Audiencia y su Real Cella =

En el Real Cella de D. Juan de los Rios mancomunado al cargo de Regidor  
y por tanto se le releve de esta parte del Submunicipio  
y se le imponga, con atencion al Ayuntamiento de esta Ciudad  
y Real Cella de su Real Cella, a D. Juan de los Rios  
y D. Juan de los Rios mancomunado, D. Antonio Navarrete  
y D. Miguel de Coca Torres se debe ser el mismo  
señalar que el caso anterior = y por el

Don Juan Navarro Lopez... esta en la misma  
conformidad que lo seran las... al mismo tiempo  
debe valer presente ala... que haciendo se  
requiere... para hacer efectivo el pago  
de papeles y libros que esta año... no pueden cubrirlo  
por ser pocos, por ser... y decaida... por la  
Chay... dada... que se ve... en  
total ruina... y... anterior...

El fondo q. mediante el apuro en que se hallan los  
pob. Labradores deudores a contribuciones, y siendo indispensable  
llevar el pedido ala villa del campo, y q. el... no  
haya... en... a...  
situacion; como... y...  
coadyute... que se le tienen...  
ademas... en...  
... que no...  
... ante el... Prefecto;

Por lo que... y...  
... en el presente mes, y como  
... embargo, se hace presente ala...  
... que por el... del campo...  
... un numero... para...  
... y menor para q. en el...  
... para... en la noche  
... este servicio, en la noche  
... Alcaide de...  
... y...  
... de... la...  
... que se...  
... nada...  
... parte del...  
... esta...  
... y...



Cabildo de la Ciudad de ... y por el ...

Don Juan de ... Don Antonio ...

Viene en oficio el Sr. D. ...

El acord que en atencion a ...

Viene en oficio el Sr. D. ...

El acord que con presencia ...

Acordado que con presencia ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Don Juan Martin de Azcoaga, y Don Pedro de  
Alfonso Millan Megueron Dicha Muniy. quan  
vando la ptoposicion y esta acordada unanimesmente  
y que sea ala mayor posible brevedad para q. del obstante  
puedan disponer sus dueños libremete, renunciando esta  
Muniy. da ultioner providencia pmeritada que sea  
no repantim, por lo Cavallero Comonado.

Conlo y se Concluyó este Cav. de Jimen los dias

Concurri por lo =

Cocaz Navarro

Cocaz Navarro

Cabildo y

Para Ciudad de Tudela el veinte y cinco dia del mes  
de mayo del mil ochocientos y diez. Celebrada en  
la Congregacion de San Martin.

Don Juan de Coca Castellano Regidor por S. M. de la

J

Don Juan y Millan = Don Antonio Navarro y Navarro = Don Miguel Elca  
y Don Miguel Navarro Lopez Megidorer =

Viene en oficio q. d. n. p. de esta ciudad municipal. Su individuo  
Don Juan Antonio Navarro y Navarrete sustra en condona  
veinte y tres. Al corriente encome los nombrados q. como su apoderado  
havia presentado al Sr. Prefecto y Comendado la paja por esta  
Ciudad de los Señores hasta punto incluye con ciento treinta  
mil n. en lugar de los ciento ochenta y tres mil ochocientos y  
veinte que le correspondian de los quinientos y cincuenta y  
veinte y un mil quinientos, treinta y siete, y que para los cuatrocientos  
y noventa y tres especificando lo que cada uno podia vender con corta  
diferencia y el tiempo que se necesitara para el pago señalando  
enquanto a las fincas de vienes nacionales en los mismos terminos  
para con este orden proponiendo al Excmo. Señor Comandante  
Magio de los quatro Regimientos de Artilleria y en inteligencia de  
los Señores que quedan enterada la Municipalidad y en inteligencia de  
para la conformidad y decidir lo Comis. El Sr. Teniente de los Señores  
moran antiguo y ser vecinos de esta Ciudad y de esta Ciudad  
normalmente corriente luego, para que se haga el Sr. Venues  
y tiene al corriente de la ciudad de manana y volver  
y sea mas conforme.

Viene en oficio del Sr. Comandante de la Villa de la Cruz  
sustra en esta parte y cuando al corriente, con direccion a  
esta municipal. autorizando con la forma al Sr. Comandante  
de aquella Plaza en el que se expresa una mandado por el  
orden del Excmo. Señor Duque de Dalmacia halla un Depo  
sito de Paja y Carras en cada Pueblo al traspaso para  
el servicio de los Comboyer, y que por esto se hacia por  
volber a imitar en aquella Plaza el numero correspondien  
te al qual havia local de esta Ciudad nueva Carreras que  
se deserv mandan a aquel Canton y en inteligencia



Dn Juan de Castro y toda D. nra. Navarros Armo y  
 theodoro Espinosa de la hoga enserben y no sigue si en  
 pronto a abilitarlo quando se lo pida y si por igual parte  
 uno, como igualmente si por el precio de la obra el acopio,  
 por el de el obra en que se cargue, admitiendo y respues  
 En tanto tanto de resolven.

Conloq de Concluy entre Cas. de German y San conca  
 y reny de y fee =

Araya

Bejar

Navarros Coca

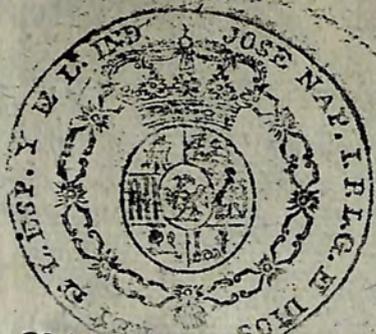
Cabildo

En la Ciudad de Mexicaltlan a veinte y seis dias del mes de mayo de  
 mil ochocientos once asferto se celebrad Concluy de Concluy con  
 unan =

Dn Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. D. nra. = Dn Juan de Coca  
 Dn Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. D. nra. = Dn Juan de Coca  
 Dn Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. D. nra. = Dn Juan de Coca  
 Dn Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. D. nra. = Dn Juan de Coca

Para un oficio de Corregidor de la Villa y Para el cargo  
 de la villa de Mexicaltlan con sujecion al Sr. Corregidor y D. nra. de  
 Embargos de esta Ciudad en el que se expresa hallare con el resto de  
 un considerable numero de vagabundos mayores de diez y alguna  
 cantidad, y que esta Ciudad ha tenido hasta ahora para abando  
 de y en la Camara que deben estar en aquita para abando  
 de la parte de esta era destinada para cargar y denunciar  
 ya en un permario no habria falta y de lo contrario seria con  
 promerendo y quien quedara con copia de este oficio, en una  
 de los libros de la Camara, para que se manifestado y acreditado  
 de los libros de la Camara, y de los libros de la Camara  
 de los libros de la Camara, y de los libros de la Camara  
 de los libros de la Camara, y de los libros de la Camara





Quarenta maravedis.

# SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

## VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Governador y Prefecto de esta Provincia para la Comarca de Aragón y de Sevilla, y por la Villa de Calera tambien se le requiere como q. esta mandado por el Gobierno de Cordova a Crisof. Elz. Grand. sela Casa de quemada de arcenas y marfan, de trigo y arcenas y mar el Nevada; que por otra parte son indispensable para tener quarenta Castellanias lo meno para hacer armas para el Abasto publico en Aragón y en distancias; que si a pesar de estos Embargos pudiesen encontrarse algunas se remitiran a cargarlas de trigo del que se esta decretando por el Subministro al Corriente mej. para que hagan el servicio de transporte al Combray de y de habia de lo oficio: Que por lo respecto a la Junta el Partido de Arcena comunmente se halla impedido. Atribuir de Calera por las fatigas de invierno no obstante todo lo qual y por algunos casos se encontrare alguno q. pueda practicarlos los Cavalleros Diputados de Guerra ceben mano el Consejo mas inmediatamente por lo curcho de la era para si tuviere algunas Juntas sensibles, las hagan traer y remitir inmediatamente a la Villa de Calera ~~de~~

Al propio tiempo se avia una orden de lo que se avia de formar y Prefecto de esta Provincia de lo que se avia de conceder de trigo y granos del Corriente por lo que ordena que para el dia de el proximo de invierno a aquella legua de trigo Castellana con abasto correspondiente para cargar granos para Sevilla pagandose el precio de los de arcena y granos de la fanga de trigo y arcena de la Nevada y cuando los Señores de la tercera parte al cargar en Cordova, y los de la otra en Sevilla, dando ser el privilegio de Casanueva para que los Señores de la parte de la Comarca de Aragón y de Sevilla no se embarquen con peligro alguno y se remita el todo.

La Comarca que son Embargos de lo

Comun Traves el Cuadrante de nota en esta Ciudad por lo continuo  
teniendo en que se hallan ocupadas y envenenadas. En esta Ciudad cuando  
se ve que se preceptua en la orden. Segue en esta mencion. en la  
mejor forma posible lo que se pide. El Guerra no omite  
Culigencia alguna que pueda. Conducir a que tenga efecto de cada un

En el P. O. Miguel Navarro depon. Diputado nombrado  
para la remera segun a los Municipios de la villa de la Cruz de  
hace presente que en todas las remeras que ha echo D. Juan Cipriano  
ha en la memoria que un dia me por achando en la villa  
de lo que muestra una falsa notable; y ademas expone q para el  
pago selo Porter y achos no tiene percibido ni librado de ningun  
alguno. por lo que no ha podido pagar por lo que todo lo q  
hace presente a los Municipios para q se devenga lo como

Se Acordo q para el pago de Porter q se expone se oficie  
ala Intervencion del D. Juan de que en el acto de la Cruz de el  
se satisfagan selo fondo dicho por lo indicado Porter a razon de  
cuando se el por un año y legua como en esta mandado. Conden  
Sup: y por lo tocante a las faltas q se advierten en la entrega de  
trigo en la villa de la Cruz por razon de lo dicho representen  
al D. Juan de lo conveniente.

Conloquiere concluso entre Cas. q Juan de los San Juan  
D. Juan =

En la Ciudad de Valladolid a veinte y siete dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos se celebran Cabildo de Congregacion  
de los señores =  
Juan de los Cuellar Conreg. por don Pedro =  
D. Juan de los San Juan =



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVEDIS, AÑO DEM  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

millan = D. Juan Navarro Navarro = y D. Miguel Alca  
toner = Megdoner = W. Juan Am, Agustino Indico =

Vienen por Cantar a veinte y tres, y veinte y quatro  
pro del corriente con direccion a otros Municipios  
los una del S.º Adm.º Gral. de las Indias de Cordova y lo  
otra el Señor Capitan Comandante del Deposito del quarto  
Regimiento de Caraboneros Españoles que esta Ciudad  
haga el pago de treinta mil y para Dho. Regimiento  
de los rangos de los provinciales y Sal. y otros.

Acordado y resuelto que segun noticias que  
tiene la Muncip. se hallan cubiertas las cantidades  
que se expresan de los luego se remitiran con proprio  
May por Cantar al Apoderado desta Muncip. su Dho.  
Dho. residente en Cordova encargado de la liquidacion  
del Subministro para q. se presente al S.º Prefecto y redonda  
Dho S.º desta Muncip. el pago de las expresadas can-  
tidades y apremio por ellas.

Vienen por Cantar q. ha pasado Su Mra. el Señor  
Corregidor deste Ayuntamiento en fecha de veinte y tres  
y veinte y tres del corriente amby el como Señor Coman-  
dante Gral e Inspector de los Tropas Españolas del Reyno  
que por la primera se precien segun orden q. con ello  
viene unida el como Señor Encarnador Gral del Reyno  
sobre el abono de racioner a la Militia Civil, que quando  
algun contingimiento opaxida determinada de racioner y  
por noche fueran de los Pueblos se le Subministraren racione-  
res; y por la otra se precien que para las expresadas

ner. euitanciar el servicio de la Milicia Real le uno  
ala Junta creada para conser. dela que dho es como se es  
Ciento y en virtud de una y otra =

Le acordó quedari encurrida esta municipal. y q se conuente  
en primera, kudo. Prefecto de esta Provincia para lo abonos de  
comer con deuido tiempo, y ambas se detuelvan eniq. am. hno. el  
for. Corregidor para que ter de el curso q se dea =

Con lo q se conuente este lao q se firmen los tres concurrentes  
Oyfe =

En la Ciudad de Buxo, en el mismo dia mes y año. Sendo dada por  
nos a la tarde. Se conuengaron para celebrar Cabildo  
Se conuengaron los tres arced =

Juan el Coca Cuellar Corregidor por su d. lla = D. Juan de  
Jose Quintan mansueta de Magra Regidor primero = D. Juan de  
San Millan = D. Miguel de Coca torer = D. Miguel Navarro Lopez  
Regidor = como el d. de Ant. Navarro y Navarro Regidor = como el d. de Juan  
Quay y Manrique Regidor =

Por el d. Corregidor se ha presentado una Carta Espago de  
seste mil y quinientos r. que se ha entregado D. Julian Alca  
tero Oficial de la Real Audiencia de la Capital por  
quenta del decupio de esta Ciudad de renta Provincial q  
del año proximo anterior, la que para ala misma palacio  
para que realice su pago, se acuerde lo como y en el d. q  
se acordó que mediante aque por vany enderer de p.  
y mas reciente mente por la de t. r. e. del corriente del d. m. m.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREV  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Senor Prefecto aque precedio informe del S. Alm. Gral. Gre-  
tor de la Capital en esta era presentando q. el Submuni-  
cipal para las tropas de ven. efectuarne del producido reales  
contribuciones; Fue lo echo hasta Apronte por esta Cu-  
Superari y exceden incomparablemente del de aquella, y por  
luna razon estan solventada en la Capital toda la res-  
pectiva al año de mil ochocientos diez, y abonada dos  
Submunicipios en mucha parte Capax y aun sobrante  
a cubrir el ramo de renta provincial, y lo demas segun  
ha informado el Diputado Comisionado desta Muni-  
cipalidad en la Capital para la liquidacion de Submunicipios  
por lo que no existen fones alguno, no es posible en-  
tregar los siete mil y quinientos P. que contiene la  
precitada Carta de pago; Debuelbare al precitado Sr.  
Julian Alcaron con Testimonio de este Acuerdo para  
que haga dello el uso q. le correspondiere; Sacandose  
el correspondiente y se remita adho Comisionado

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmaron los Sr.  
Concurrentes doys =

Cocuy

Aragua

Bajan

Cocuy

Navarro

Navarro

Aguayo



En la Municipalidad de Cordoba, de vera, proponer los que  
 dentro de estas obligaciones en su localidad, por todo lo qual  
 faren lo haver el tropar q' no le corresponde, contenten  
 un año Cavallero usual con testimonio de este acuerdo =

Como que se concluyó este Cavildo q' firmen los Sr  
 Concurrer doys =

Cuella

Bejar  
 Navarro  
 Coca

Cabildo y

En la Ciudad de Mexcala, a veinte y nueve dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos y noventa y tres años, se celebró el Cabildo de Congregacion  
 entre estas Casas Capitulares de esta Ciudad =

Don Juan de Coca Cuella, corregidor por S. M. de ella =  
 Don Josef Juanin Maramba, el mayor Regidor primero = Don Bartolome Torralba  
 y Mosar Vicario de la Iglesia de esta Ciudad de San Marcos mayor amigo = Don Bartolome  
 de Bejar y Millan = Don Antonio Navarro y Navarro = Don Miguel de Coca toral =  
 Don Miguel Navarro Lopez Regidor = Don Miguel Navarro Araujo = Don  
 Pedro Don Belasco Diputado nombrado por los Sr. Municipales, como veuno  
 y adienter siendo el tercero el Sr. Don Juan Luis Coca y Mosar que por estar accidentado  
 no ha concurrido a este acto =

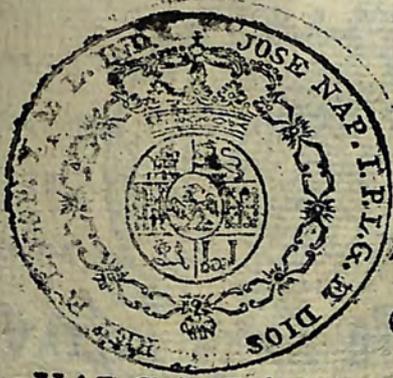
En este congreso se ha tenido en consideracion la deliberacion  
 hecha en el Cabildo de Mayo y Junio del presente y en su consecuencia  
 y haviendole conferenciado en la materia remision de  
 esta el oficio del Cavallero Diputado de esta Municipalidad  
 Don Antonio Maramba de Mayo y Don Navarro su dero  
 en Cordoba =

Acordó unánimemente que para hacer efecion de  
 esta el oficio de Cavallero de Mayo y Junio de este año, en lugar  
 de los Sr. Juan Luis Coca y Mosar =









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Los Arbitros aprouados de esta y executaron la cobranza: Saquero  
Pentim. Inter al. de este acuerdo y demas que conuenza y remitan a el  
Cau, no dignado D. Josef Am. Mariano para q. concluya este en  
largo apoderando lo nuevo si mecano fuerd =  
Consejo de Conduya en el Cau. q. firmen los sus Concur, ad qual  
del fin ha conuenido el. Juan Luis q. firmen los firmes de y fee =

Juan de Coca  
Cuelvas  
Juan Luis y cañal  
Miguel Navarro  
Miguel de Coca  
y Torres  
J. Quintan  
Marta  
Magna  
Pedro  
Bart. de Mesa  
Millan  
Miguel de Coca  
y Torres  
Miguel de Coca  
y Torres

*[Signature]*  
D. Miguel Navarro  
er. ma. cau.

Cacillo  
Este Caud... a cuenta...  
y Juan...  
D. Juan...  
que ha...  
D. Juan...  
que ha...





con distincion de su municipalidad, por lo que se expresa  
que para todo el dia quatro el Comense se remite  
su obra en proceso a aquella diputacion de guerra,  
suena Cavalleria, mayores equipadas todo lo necesario  
para su gran guerra, que siendo Dios nuestro Señor  
urgente y debito no puede faltar, sino con sus gastos  
y que sino pudiesen suministrar todo el número en que  
se remitan los menores por cada mayor, y que ninguna  
de las Cavallerias por privilegiadas que sea sea exenta  
del actual transporte de su mala que se expresa; Cuya  
Causa ordeno como siguiente con un oficio de quit fecho  
del Sr. Comandante de la Plaza de Campio por el que en  
esta parte se cumplió. Cumpla con el Dño. Servicio y  
intelig. a todo.

Segundo se sigue y cumplió y se cumplió y se cumplió  
pues la Cavalleria de guerra hacen rogacion por  
distincion por el Comense de los mayores atores de guerra  
de Cavallerias mayores. O en su lugar se mandó  
equipar de nueva cuenta para su gran guerra  
Cuya Cavalleria de guerra para que en la  
manana a las once de la noche se presente a la  
comandancia de guerra de la Plaza de Campio con  
el Sr. Comandante de guerra de la Plaza de Campio con  
aprovechamiento como en las cédulas se contiene que  
el que faltar a este deber se castiga. Mas en que  
Cuyo de la Subrogacion la pena con que se castiga  
aunque. Cuya multa considerable. Cuya pena  
y el irreparable daño; contenga desde luego al Sr. Comandante  
de guerra de la Plaza de Campio como lo exige  
la necesidad de la guerra de la municipalidad para el  
cumplimiento de la orden.

Por lo que se concluye en el  
Cuyo



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

*a Juan de los Rios, Concejero de la*

*Cocuzzi*

Cabildo y

Ciudad de Duxalame, a cinco dias del mes de Abril del  
año, enze respecto a celebrad Ciudad se congregaron los señores  
Ved=

D. Juan de Coca Luellan Conregidor por sus Velled=  
D. Josef Juanin Martinez el Mayor Regidor primero = D. Juan de los Rios  
Calleja = D. Juan de la Cruz Navarrete = D. Miguel de Coca Torres, D. Juan  
de Lora Torres = y D. Don. Navarrete Navarrete Regidor =

Por su via, el señor Conregidor se hizo presente que el Caud  
Nero oficial D. Josef Turales Subcomandante del Regimiento de  
Caraboneros, numero quatro se presento con un panada a profex  
los diez mil d<sup>os</sup>, que se indicaron en los oficios Votos anteriores  
mente por esta ciudad para el mes de Mayo a veinte y tres  
y veinte y quatro el proximo mes de Mayo del d<sup>o</sup> de Mayo, y  
y del Capitan D. Agustin San Juan Comandante del d<sup>o</sup>  
Regimiento, quien habia la Caud de pago de los q<sup>os</sup> pone  
en Consideracion a la Ciudad para q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> de Mayo determine  
su inteli<sup>o</sup> de ello =

Se fundo que para ocurrir a la urgencia

El pago se pague al Ayuntamiento que se expone  
 segun se lo dice en el art. 9.º de la mencionada o qualquiera  
 de los ramos publicos en interés puede subministrarse el de  
 la Sal. Llena quien se dispuso y el soldado se le da en la  
 sufriendo a qualquiera cobrador o teniente de los otros ramos  
 de la cantidad que dice para q' sean remunerados.

Con lo que se concluye este Caso q' German los tres  
 concurren. Doy fe =

Alcaldes Araxa, Bejar, Navarro  
 et regidores Coca, Lora

Cavildo Y

En la Ciudad de Baza a ocho dias del mes de Abril año de mil  
 ochocientos once años se celebró Cavildo se congregaron  
 los señores araxa =

D. Juan de Coca Cuellar Conregidor por su, Pedro =  
 D. Josef Gumini mancomunado de Araxa Regidor primero = D. Marcelino de  
 Bejar millan = D. Antonio Navarro y Navarro = D. Juan de Araya  
 Manrique = D. Juan de Lora Torner = D. Miguel Navarro Lopez  
 Regidores = D. Josef Ant. Manzano y Taxado Regidor = digo D. Miguel  
 Coca y Torner Reg.º = Vire. un oficio de la Diputación de Baza y de la  
 Villa de Baza con direccion a esta municipalidad de esta  
 del día de ayer en el que se expone en un deciendo en la  
 Ciudad por guerra de la Comandancia de Baza que mensualmente  
 debe poner en esta Ciudad en aquellos almacenes convenientes  
 y por fin, y con fecha de cinco havia escrito la misma  
 Diputación pidiendo la paga que se debe y aun en  
 favor de: y que para lo sucesivo y no comprometa



**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

tenido con el Cavallero Comandante Laquelles Plaza y las tropas  
Franciscas pidiendo la Diputación en lo sucesivo lo como al  
Sr. Don, Gal. en caso de necesidad.

Señores Comisarios del Supremo oficio no haver trigo  
alguno en el Reino para poder ventilar el Embio de las  
Indias y se pide; y por lo respectivo a la parte se va a re-  
mitiendo la que se dice: Hago esta consulta al Vltimo Señor  
Protector de la Provincia en razón de que havendose re-  
glado tales Subministros a los Pueblos con Concepto a los Secunda-  
rios y cada qual tanto para Solares de las tropas como  
tan quanto para las Franciscas y Comprehenden cada una  
municipalidad de la Comandancia de la Capital de Ciudad  
de la Población por el número de personas mil y mas vecinos  
y si en realidad no llegan a dos mil, lo visto esta agravada  
de una Luna tercera parte, igualmente lo está en que  
de las tropas Franciscas por el Concepto no se Subministra  
con alguno con Concepto a que quando para por el número  
Ciento o menor de personas de la Comandancia de Andalucía, Yenta el  
Supremo la Comandancia de Jufalange es muy crecida por  
lo uno y otro y pide se Surta de modo arreglado y moderado  
ción para que no continúe el agravio de que se ha tenido hasta  
el presente; y respecto a que estos Subministros deben ser  
hechos el fondo de reales Comandancias ordinarias y  
como para cubrir todas las respectivas a cada  
Pueblo en año año y que en el presente se han de  
Carga de la Real Hacienda por medio del Administrador







Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIBZ.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Al Sr. D. Juan de Araya y Manrique Regidor de  
esta Ciudad Municipal y Gregorio Leiva Encargado y fue  
Subministrado lo necesario para la mesa del Sr. Comandante  
Melian Panzer el qual resulta el alcance de quarenta  
seenta y seis y ocho mrs. y cinco intelig.

Le fiado de libros ley en quarenta seenta y seis y  
ocho mrs. como el Sr. D. Juan de Araya y Manrique Regidor  
Municipal de esta Ciudad y en favor del Sr. D. Gregorio  
de la Cruz y escritor en su poder con destino a demer-  
to de los =

Conde de Le Concluye en el Cavildo de Juan de Araya  
Sr. Concluye, oyse =

*Cruz*

*D. Pedro Manuel de Araya  
Sr. Mayor de esta Ciudad*

Cavildo de esta Ciudad se reunieron a nueve dias del mes de Abril  
del año ochenta y once asfeso se celebró Cavildo se congregó  
con los Sr. Mayor =

D. Juan de la Cruz Encargado por sus Sella =  
D. Juan de la Cruz Encargado por sus Sella =

Bartolomé de Vespasillo = D. Juan de Araya = D.  
Miguel de Coda Torres, Regidor = D. Miguel Navarro Lopez, Regidor = y R.  
Antonio Navarro y Navarro, Regidor =

Viene ademas impreso el Sr. D. Domingo de Leobrich  
Jefe de la Real Academia de San Fernando en Cordova el veinte y quatro  
de Mayo ultimo con direccion de la Real Academia de San Fernando  
to Real Cedula, de la que acompaña S. M. tres Exemplares  
del Codigo del Excmo. Senor Comisario Fiscal, el Curador para  
que se fijen en las Quintas de la Parroquia y se lea un  
dia festivo en la misa mayor en esta Ciudad de Sevilla  
en su Decreto de 21, (que Dios quisiere) y provea por su  
orden q. las Cuentas existentes en el Deposito de San Pedro  
se entreguen por partes iguales a los Sres. Curar, Parroco  
de esta Ciudad lo qual en virtud del dicho Real Decreto  
se encargaron en la Distribucion de las Cuentas y Colecciones  
de San Pedro como tambien del Caudal existente en las  
repartidas por las anteriores recepciones dandoles el resguardo  
correspondiente segun se provee en el dicho Codigo y se  
cumpla el cumplimiento. Del y en virtud de lo  
dicho.

Se faga lo que, y cumplido segun y como en el  
orden y Codigo acompañados se previene, q. uno de los  
se entregue al Senor Vicario Curar Parroco de esta Ciudad  
para su custodia y custodia, aciuo provea se pare  
el correspondiente oficio por medio del Escribano  
quien ha de saber a Juan Santiago Linar y Franco  
vecino de esta Ciudad que inmediatamente como receptor  
que actualmente es de las Cuentas de la Santa Caudal  
se entregue por partes iguales a los Sres. Curar de la  
ca de San Pedro Parroco de esta Ciudad, como igualmente  
el producido eliminar por el Sr. Curar.

Con lo que se concluye este Codigo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Y firmados los señores Concejales, oyentes =*

*Cociff*

*El Cabildo de esta Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de Abril de mil ochocientos once a efecto de celebrar Cabildo se congregaron los señores ayacud =*

*Don Juan de Coca sueltan corregidor por ley, Letta = Don Bartolome de*  
*Don Jose Quintan martinez abogado Regidor primero = Don Miguel de Coca*  
*Don Juan de Guayo = Don Juan de Guayo = Don Juan de Guayo*  
*Don Antonio Navarro y Navarro Regidor = Don Juan de Guayo*  
*Don Antonio Indico =*

*Viose una orden del Sr. Tenor Superior de esta Real Audiencia de Valladolid en virtud de lo que se le expone en la que se expresa faltaba que remitir a aquellos Almacenes hasta el dia anterior noventa y una fanegas de Levada, y ciento diez y nueve de Abas y que inmediatamente se tratara de remitir lo uno y otro de menor en la mitad hasta el dia quince del presente mes y la otra mitad el quince del proximo Mayo uaf y otras prevenciones y en unelq, etodo =*

*Se acordó que respecto a que se levada y Abas*